

## **Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 035 -2020-INVERMET-OAF**

Lima, 17 de noviembre de 2020

### **VISTOS:**

Los informes N° 215-2020-INVERMET-GP del 29 de setiembre de 2020 y N° 221-2020-INVERMET-GP de fecha 13 de octubre de 2020, emitidos por la Gerencia de Proyectos; los Informe N° 0170-2020-INVERMET-OAJ de fecha 08 de octubre de 2020 y N° 0186-2020-INVERMET-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2020, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; los Informe N° 967-2020-INVERMET-OAF/ALOG de fecha 19 de octubre de 2020 y N° 1075-2020-INVERMET-OAF-ALOG de fecha 13 de noviembre de 2020, emitidos por la Coordinadora de Logística; la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 079, aprobada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de febrero de 2020, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio San Juan, integrado por Úrsula Melissa Laredo Zapata y Fredy Artemio Aldoradin Gutiérrez, suscribieron el Contrato N° 005-2020-INVERMET, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria Tramo Av. Manuel Prado – Av. Periurbana, distrito de Carabaylo – Lima – Lima”, con CUI 2414774, por un monto contractual de S/ 354,787.82 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete mil con 82/100 soles) y un plazo de ejecución de 75 días calendario, el cual deriva del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2019-INVERMET-1;

Que, mediante Informe N° 215-2020-INVERMET-GP de fecha 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Proyectos señala que resulta viable la modificación del Contrato N° 005-2020-INVERMET, a efectos de que el consultor incluya en el expediente técnico que viene elaborando los diseños, detalles y cálculos respectivos que implique la intervención de la Av. Universitaria, en el tramo Av. Manuel Prado – Av. Periurbana del Distrito de Carabaylo, en su separador central, separadores laterales, bermas laterales y en veredas de todo el tramo del proyecto, a efecto de incluirse, según corresponda, los siguientes componentes: i) ciclo vía bidireccional, ii) caminerías, iii) bancas de descanso, iv) papeleras, v) áreas verdes con énfasis en arborización, vi) puntos de acopio de residuos sólidos, vii) estacionamientos, viii) paraderos y, ix) semaforización de intercepciones. Asimismo, la Gerencia de Proyectos recomendó remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;

Que, mediante Informe N° 0170-2020-INVERMET-OAJ de fecha 08 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la modificación convencional del Contrato N° 005-2020-INVERMET, propuesta por la Gerencia de Proyectos, no cumpliría con el requisito “cuando no resulten aplicables los adicionales”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo señalado por el OSCE a través de sus Opiniones N° 019-2015/DTN y N° 028-2011/DTN, razón por la cual recomienda remitir todo lo actuado a la Gerencia de Proyectos para que, conforme a sus competencias y en su calidad de área usuaria, determine qué acciones pertinentes realizará para la inclusión en el expediente técnico de la totalidad de los componentes señalados en las Cartas N° 125-2020-INVERMET-GP y N° 139-2020-INVERMET-GP, con la finalidad de que las modificaciones que desean incorporar en la ejecución del citado contrato estén acordes a la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 221-2020-INVERMET-GP de fecha 13 de octubre de 2020, la Gerencia de Proyectos señala que mediante Oficio N° 0645-20-MML-IMP-ED de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió el Informe N° 077-20-MML-IMP-DE/DGVT-SVR de fecha 12 de agosto de 2020, a través



del cual la Dirección General de Viabilidad y Transporte señala que si bien de acuerdo a las Ordenanzas Metropolitanas vigentes el separador central de la Av. Universitaria, en el tramo del proyecto, está destinado al transporte rápido masivo, puede explorarse con los órganos de línea competentes la posibilidad de aplicarse el uso temporal de derecho de vía de las vías metropolitanas en aplicación del artículo 6 de la Ordenanza N° 341-MML, al tratarse la propuesta presentada de obras recreacionales de corto plazo (caminería, ciclovía y mobiliario urbano) con fines de uso público y considerando que la posible extensión del transporte masivo en dicho tramo de la Av. Universitaria tendría un horizonte futuro;

Que, la Gerencia de Proyectos, a través del referido informe, sostiene que a través del Informe N° 033-2020-MEUV-INVERMET de fecha 13 de octubre de 2020, se ha analizado el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para gestionar la aprobación de prestaciones adicionales, que comprende la inclusión en el desarrollo del expediente técnico de aquellos elementos no considerados originalmente en el mismo y, de esta manera, alcanzar la finalidad pública del contrato, consistente en mejorar las condiciones de vida de la población; en tal sentido, se recomienda derivar los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 65,809.82 (Sesenta y cinco mil ochocientos nueve con 82/100 Soles) y, luego, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que de conformidad con la facultad delegada, apruebe la correspondiente prestación adicional;

Que, mediante la Resolución N° 070-2020-INVERMET-SGP de fecha 16 de octubre de 2020, la Secretaría General Permanente resuelva aprobar la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, en la modalidad de anulación y crédito, en la Unidad Ejecutora N° 500235 del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET para el año fiscal 2020, por la suma de S/ 65,809.82 (Sesenta y cinco mil ochocientos nueve con 82/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 967-2020-INVERMET-OAF/ALOG de fecha 19 de octubre de 2020, la Coordinadora de Logística señala que, previo a la aprobación de prestaciones adicionales, resulta necesario que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión sobre el sustento contenido en el Informe N° 221-2020-INVERMET-GP y el cumplimiento de las condiciones exigidas normativamente;

Que, mediante el Informe N° 0186-2020-INVERMET-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el adicional del Contrato N° 005-2020-INVERMET, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es viable su aprobación, precisando, además, que es responsabilidad de la Gerencia de Proyectos lo señalado y opinado en sus informes técnicos;

Que, mediante el Memorandum N° 801-2020-INVERMET-OPP de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 079, debidamente aprobado, conforme a su ámbito funcional;

Que, mediante el Informe N° 1075 -2020-INVERMET-OAF-ALOG de fecha 13 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Logística, el análisis, conclusiones y recomendaciones expuestas por la Gerencia de Proyectos (en calidad de área usuaria) y la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los documentos antes referidos, señala que resulta procedente la formalización de ejecución de prestaciones adicional al Contrato N° 005-2020-INVERMET, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria Tramo Av. Manuel Prado – Av. Periurbana, distrito de Carabaylo – Lima – Lima", con CUI 2414774, precisando que el monto a aprobarse, por la suma de S/ 65,809.82 (Sesenta y cinco mil ochocientos nueve con 82/100 soles, equivalente al 18.55% del contrato original, se encuentra dentro del margen legal establecido en la normativa de contrataciones del Estado, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificatoria, en adelante la Ley, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; precisando que, en este último



caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y; además, que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, puesto que, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley se prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, se establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, se establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad — facultad que puede ser delegada— puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; precisando que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, considerando lo expuesto en los documentos antes referidos y el marco normativo aplicable, en el marco de la delegación de facultades prevista en el literal j) del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-INVERMET-SGP, y con los vistos de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Gerente de Proyectos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ejecución de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 005-2020-INVERMET, suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET con Consorcio San Juan, integrado por Úrsula Melissa Laredo Zapata y Fredy Artemio Aldoradin Gutiérrez; por el monto de S/ 65,809.82 (Sesenta y cinco mil ochocientos nueve con 82/100 soles), equivalente al 18.55% del contrato original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio San Juan.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinadora de Logística y la Gerencia de Proyectos, para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)). Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

.....  
CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA  
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas